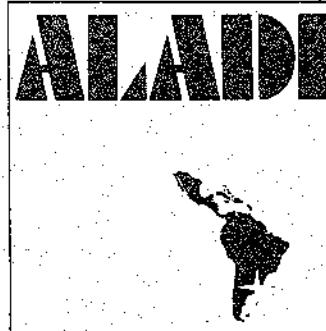


Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

269

MEXICO

ACUERDO COMERCIAL No. 18

VIGENCIA DEL QUINTO PROTOCOLO
ADICIONAL

ALADI/SEC/di 126.3
14 de enero de 1986

Decreto de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial de 11 de setiembre de 1985

MIGUEL DE LA MADRID H., Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de la facultad que me concede la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en el artículo 1º de la Ley Reglamentaria del párrafo 2º del artículo 131 de la propia Constitución y a fin de dar cumplimiento a ciertas negociaciones celebradas conforme al Tratado de Montevideo 1980 y atento a lo dispuesto por el artículo 133 de dicha Constitución, he considerado conveniente expedir el siguiente

DECRETO:

Artículo único.— La importación de las mercancías comprendidas en este artículo, que se realice al amparo del Quinto Protocolo Adicional al Acuerdo Comercial no. 18, suscrito el 28 de noviembre de 1984, en el sector de la industria fotográfica, con las Repúblicas de Argentina, Federativa del Brasil, Oriental del Uruguay y Venezuela, extensivo a las Repúblicas de Bolivia, Ecuador y Paraguay, cuando provenga y sea originaria de dichos países, se gravará con las siguientes cuotas:

37.01.A.001	Placas secas para fotografía: Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....	Kg.L.	2%
37.01.A.002	Placas fotográficas para radiografías mamográficas y para uso dental: Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....	Kg.L.	1%
37.01.A.003	Hojas negativas de materias plásticas, unidas a hojas positivas de papel o de materias plásticas, con revelador, para positivas instantáneas en cartucho ("film packs"): Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....	Kg.L.	1%
37.01.A.005	Chapas de aluminio recubiertas con materiales sensibles a la luz o tratadas, para fotolitografía (offset): Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....	Kg.L.	3%

Fuente: Diario Oficial de 25/XI/1985.

//

	Arg., Bol., Ecu., Par. o Uru. Cupo: 360,000 (trescientos sesenta mil) dólares E.U.A. o hasta 45,000 Kg. (Vigente hasta el 31 de diciembre de 1985). Películas sensibilizadas de polietileno con base de papel, para utilizarse como negativos en fotolitografía (offset).	Kg.L.	2%
37.01.A.006	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....Chapas sensibilizadas litoplánograficas triméticas para fotolitografía (offset).	Kg.L.	1%
37.01.A.007	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....Los demás.	Kg.L.	2%
37.01.A.999	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....Películas para radiografías.	Kg.L.	1%
37.02.A.001	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....Películas para exposiciones fotográficas sin movimiento, no perforadas, en blanco y negro, excepto lo comprendido en la fracción 37.02.A.010.	Kg.L.	3%
37.02.A.002	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....Películas para exposiciones fotográficas sin movimiento, no perforadas, a colores.	Kg.L.	9%
37.02.A.003	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....Películas para cinematógrafo, con formato inferior o igual a 16 milímetros, en blanco y negro.	Kg.L.	4%
37.02.A.004	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....Películas para cinematógrafo, con formato superior a 16 milímetros, en blanco y negro.	Kg.L.	4%
37.02.A.005	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....Películas para cinematógrafo, con formato inferior o igual a 16 milímetros, a colores.	Kg.L.	4%
37.02.A.006	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....Películas para cinematógrafo, con formato superior a 16 milímetros, a colores.	Kg.L.	3%
37.02.A.007	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....Películas para exposiciones fotográficas sin movimiento, perforadas, en blanco y negro.	Kg.L.	5%
37.02.A.008	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....Películas para exposiciones fotográficas, sin movimiento, perforadas, a colores, con ancho superior a 16 milímetros sin exceder de 35 milímetros.	Kg.L.	5%
37.02.A.009	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....Películas para exposiciones fotográficas, sin movimiento, perforadas, a colores, con ancho superior a 16 milímetros sin exceder de 35 milímetros.	Kg.L.	8%
37.02.A.010	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....En rollos maestros, para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o superior a 100 kilogramos.	Kg.L.	5%
37.02.A.011	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....En rollos maestros para radiografías con peso unitario igual o superior a 100 kilogramos.	Kg.L.	9%
37.02.A.012	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....Películas para exposiciones fotográficas, sin movimiento, perforadas, a colores, con ancho igual o inferior a 16 milímetros.	Kg.L.	1%
37.03.A.001	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....Tejidos para fotografía.	Kg.L.	4%
37.03.A.002	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru. Unicamente: Sin impresionar.....Tamaño tarjeta postal.	Kg.L.	3%
	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru. Unicamente: Sin impresionar.....	Kg.L.	1%

37.03.A.004	Papel utilizado en máquinas copiadoras o reproducadoras y cuyo revelado se hace por la acción del calor.	
37.03.A.005	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven..... Papel sensible al calor, preparado por una de sus caras con emulsión a base de óxido de cinc.	Kg.L. 1%
37.03.A.008	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven..... Papeles positivos y negativos unidos entre sí, con revelador para positivas instantáneas, en rollos o placas.	Kg.L. 3%
37.03.A.009	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven. Unicamente: en placas..... Papeles para fotografía en blanco y negro, excepto lo comprendido en la fracción 37.03.A.010.	Kg.L. 2%
37.03.A.010	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru. Unicamente: Sin impresionar..... En rollos maestros; para exposiciones fotográficas, no perforadas, de uso en las artes gráficas, con peso unitario igual o mayor a 60 kilogramos.	Kg.L. 6%
37.03.A.011	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Papeles para fotografía a colores, excepto lo comprendido en la fracción 37.03.A.002.	Kg.L. 2%
37.08.A.001	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Fijadores o reveladores, excepto lo comprendido en la fracción 37.08.A.005.	Kg.L. 4%
	Bol., Ecu., Par. o Ven..... Fijadores, Arg., Bra. o Uru..... Reveladores, Arg., Bra. o Uru.....	Kg.L. 10% Kg.L. 19% Kg.L. 13%
37.08.A.003	Emulsiones, excepto lo comprendido en la fracción 37.08.A.004.	
37.08.A.004	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Emulsiones a base de resinas fotopolimerizables.	Kg.L. 10%
37.08.A.005	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Reveladores que contengan principalmente resinas termoplásticas, con o sin negro de humo o colorantes, con o sin vehículos portadores para aparatos de fotocopia por sistema óptico.	Kg.L. 5%
83.07.A.007	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par., Uru. o Ven..... Reflector portátil de mano, para conectar a la red, para tomas de vistas fotográficas o cinematográficas, sin lámparas.	Kg.L. 13%
90.01.A.010	Arg., Bol., Ecu., Par. o Uru..... Espejos ópticos.	Kg.B. 12% Kg.L. 5%
90.01.A.011	Condensadores ópticos	
90.01.A.012	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Filtros anticalóricos.	Kg.L. 2%
90.02.A.001	Arg., Bol., Ecu., Par. o Uru..... Objetivos para cámaras fotográficas.	Kg.L. 2%
90.02.A.003	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Objetivos para cámaras cinematográficas y para aparatos de proyección	Kg.L. 2%
90.07.A.001	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Cámaras fotográficas de foco fijo, con peso unitario igual o inferior a 1 kilogramo.	Kg.L. 13%
90.07.A.002	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Cámaras fotográficas con precio unitario inferior o igual a 1 kilogramo incluyendo su estuche, excepto lo comprendido en las fracciones 90.07.A.001 y 010.	Kg.L. 2%

	Arg., Bol., Bra., Ecu o Par.....	Kg.L.	8%
	Uru.....	Kg.L.	10%
90.07.A.006	Cámaras fotográficas de enfoque automático, reconocibles como concebidas exclusivamente para las artes gráficas.		
90.07.A.007	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Prensas de vacío, para fotocomposiciones de clisés.	Kg.L.	5%
90.07.A.008	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Cámaras para copiar documentos.	Kg.L.	5%
90.07.A.009	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Aparatos eléctricos o electrónicos de separación y composición de colores y demás aparatos reconocibles como concebidos exclusivamente para talleres de composición y de confección de clisés, excepto lo comprendido en las fracciones 90.07.A.006 y 007.	Kg.L.	8%
90.07.A.011	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Dispositivos para la producción de luz relámpago, denominado "Flash" de batería	Kg.L.	5%
90.07.A.012	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Dispositivos para la producción de luz relámpago denominados "Flash" electrónico.	Kg.L.	10%
90.07.B.001	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Tripiés.	Kg.L.	20%
90.07.B.005	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Reconocibles como concebidas exclusivamente para cámaras fotográficas, incluso teledisparadores, excepto lo comprendido en las fracciones 90.07.B.002,003 y 004.	Kg.L.	10%
90.08.A.001	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Para películas de formato igual a 8 ó 16 milímetros.	Kg.L.	3%
90.08.B.001	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Para películas de formato igual a 8 y super 8 milímetros	Kg.L.	10%
90.08.B.002	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Para películas de formato igual a 16 milímetros.	Kg.L.	10%
90.09.A.001	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Episcopios, con peso unitario inferior o igual a 20 kilogramos.	Kg.L.	6%
90.09.A.002	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Episcopios, con peso unitario superior a 20 kilogramos.	Kg.L.	2%
90.09.A.003	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Aparatos de proyección de diapositivas o transparencias.	Kg.L.	2%
90.09.A.004	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Ampliadoras o reductoras fotográficas.	Kg.L.	20%
90.09.A.005	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Aparatos retroproyectores.	Kg.L.	15%
90.09.A.007	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Cargadores circulares o lineales, para aparatos de proyección fija.	Kg.L.	3%
90.09.A.008	Arg., Bol., Ecu., Par. o Uru..... Cargadores para aparatos de proyección fija, excepto lo comprendido en la fracción 90.09.A.007.	Kg.L.	3%
	Arg., Bol., Ecu., Par. o Uru.....	Kg.L.	8%

90.09.A.009	Lectores y/o visores amplificadores de microfichas, incluso impresores.	
	Arg., Bol., Ecu., Par. o Uru. Únicamente: Lectores y lectores-impresores de microfichas.....	Kg.L. 5%
90.10.A.001	Máquinas de revelar.	Kg.B. 13%
90.10.A.007	Máquinas o aparatos para acondicionar, perforar, marcar, enrollar o cortar películas.	
	Arg., Bol., Ecu., Par. Únicamente: Cortadoras (guillotinas) o perforadoras.....	Kg.B. 20%
90.10.A.008	Pantallas para proyecciones.	Kg.B. 13%
90.10.A.009	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru..... Aparatos para adherir películas (Empaladoras).	
	Arg., Bol., Ecu., Par. o Uru.....	Kg.B. 7%
90.10.B.002	Por sistema óptico.	Kg.B. 5%
	Arg., Bra. o Uru.....	Kg.B. 4%
90.10.B.999	Bol., Ecu., Par. o Ven..... Los demás.	
	Arg., Bol., Bra., Ecu., Par. o Uru.....	Kg.B. 4%
90.10.C.002	Reconocibles como concebidas exclusivamente para aparatos de fotocopia por sistema óptico y de termocopia.	
	Arg., Bra. o Uru.....	Kg.B. 3%
	Bol., Ecu., Par. o Ven.....	Kg.B. 2%

TRANSITORIOS

Artículo 1o.- Las concesiones a que se refiere el presente Decreto, estarán en vigor desde el 1o. de enero de 1985; en el caso de la fracción 37.01.A005 la vigencia es anual, salvo que antes se haga uso del cupo, en cualquiera de sus dos modalidades, lo que ocurra primero.

Artículo 2o.- Se deroga el artículo primero del Decreto referente al Protocolo de adecuación a la modalidad de Acuerdo de alcance parcial de naturaleza comercial del Acuerdo de Complementación no. 18, suscrito el día 24 de diciembre de 1982, en el sector de la industria fotográfica, con las Repúblicas de Argentina, Federativa del Brasil, Oriental del Uruguay y Venezuela, extensivo a las Repúblicas de Bolivia, del Ecuador y del Paraguay.

Artículo 3o.- Las tasa impositivas, a la importación, establecidas en el artículo único del presente Decreto, sólo serán aplicables a las mercancías originarias y provenientes de los países que se señalan expresamente en cada fracción arancelaria comprendida en ese artículo único.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de setiembre de mil novecientos ochenta y cinco. Miguel de la Madrid H. El Secretario de Comercio y Fomento Industrial, Héctor Hernández Cervantes. El Secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores.